



Contraloría del Estado

## ACTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO DE JALISCO SESIÓN EXTRAORDINARIA 10 DE AGOSTO DE 2018

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 15:00 quince horas del día 10 diez de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, en las oficinas que ocupa ésta Contraloría del Estado de Jalisco, en Avenida Vallarta número 1252 esquina con calle Atenas en la Colonia Americana, con CP. 44160; en términos de los artículos 27, 28, 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se reúnen en la sala de juntas de éste sujeto obligado, el **MTRO. ARTURO CESAR LEYVA GONZÁLEZ**, Presidente del Comité de Transparencia y Director General Jurídico; el **LICENCIADO SALVADOR ROLÓN ROMERO**, Secretario del Comité de Transparencia y Titular de la Unidad de Transparencia; y el **L.C.P. RAMÓN VALENZUELA LÁZARO**, Director General de Control y Evaluación a Dependencias del Ejecutivo; quienes conforman el Comité de Transparencia de ésta Contraloría, a efecto de llevar a cabo el desahogo de la Sesión Extraordinaria de fecha 10 diez de agosto del año 2018 dos mil dieciocho de dicho Comité. Por lo tanto, se procede a levantar la presente acta circunstanciada en la que se hacen constar las incidencias que acto continuo se describen y respetando el orden del día inserto en la convocatoria girada, a continuación se desarrolla la sesión.

### I.- LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL:

El **MTRO. ARTURO CESAR LEYVA GONZÁLEZ**, Presidente del Comité de Transparencia y Director General Jurídico, procede a nombrar lista de asistencia, registrando la presencia de los siguientes miembros:

NOMBRE	CARGO	ASISTENCIA
<b>MTRO. ARTURO CESAR LEYVA GONZÁLEZ</b>	<b>PRESIDENTE DEL COMITÉ Y DIRECTOR GENERAL JURÍDICO</b>	<b>PRESENTE</b>
<b>L.C.P. RAMÓN VALENZUELA LÁZARO</b>	<b>DIRECTOR GENERAL DE CONTROL Y EVALUACIÓN A DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO</b>	<b>PRESENTE</b>
<b>LIC. SALVADOR ROLÓN ROMERO</b>	<b>SECRETARIO DEL COMITÉ Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA</b>	<b>PRESENTE</b>

Con la asistencia de las 3 personas convocadas en su carácter de integrantes del Comité, se da cumplimiento al requisito exigido por el artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y **se declara que existe QUÓRUM LEGAL** para dar inicio a la sesión del día de hoy.

### II.- ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia y declaración de quórum legal;
- II. Lectura y Aprobación del orden del día;
- III. Cuenta del memorando DGJ/1616/2018 con su prueba de daño, signado por el Mtro. Arturo César Leyva González, Director General Jurídico, derivado del cual se solicita la clasificación de información pública con carácter de reservada, referente a la solicitud de acceso a la Información expediente S.A.I.P. 245/2018;
- IV. Asuntos Generales y Clausura de la Sesión.

*Handwritten signature in blue ink.*



Contraloría del Estado

El **MTRO. ARTURO CESAR LEYVA GONZÁLEZ**, Presidente del Comité, en uso de la voz, pone a consideración de los presentes el Orden del Día propuesto:

VOTO DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	VOTO DEL DIRECTOR GENERAL DE CONTROL Y EVALUACIÓN A DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO	VOTO DEL SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
A FAVOR	A FAVOR	A FAVOR

En votación económica **SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS**

Acto continuo y una vez agotados los **PUNTOS I, y II del Orden del Día**, el **LICENCIADO SALVADOR ROLÓN ROMERO**, Secretario del Comité, procede al desahogo del **punto III del Orden del Día**, denominado:

**III.- CUENTA DEL MEMORANDO DGJ/1616/2018 CON SU PRUEBA DE DAÑO, SIGNADO POR EL MTRO. ARTURO CÉSAR LEYVA GONZÁLEZ, DIRECTOR GENERAL JURÍDICO, DERIVADO DEL CUAL SE SOLICITA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON CARÁCTER DE RESERVADA, REFERENTE A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN EXPEDIENTE S.A.I.P. 245/2018;**

Se advierte el memorando DGJ/1616/2018, signado por el Mtro. Arturo César Leyva González, Director General Jurídico, mediante el cual se señala lo siguiente:

*“Al respecto, cabe señalar que en la Dirección de Área de Quejas y denuncias de la Contraloría del Estado de Jalisco, obran radicados 02 dos expedientes abiertos por señalamientos en contra de Leoveldina Márquez Márquez, más de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, mismo que a la letra dice:*

*“Artículo 90. En el curso de toda investigación deberán observarse los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material y respeto a los derechos humanos. Las autoridades competentes serán responsables de la oportunidad, exhaustividad y eficiencia en la investigación, la integralidad de los datos y documentos, así como el resguardo del expediente en su conjunto.” (sic), ello en correlación a lo dispuesto en el numeral 17 punto 1 fracción I inciso g), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el cual textualmente dice: Artículo 17. Información reservada- Catálogo 1. Es información reservada: I. Aquella información pública, cuya difusión: g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado;” ... (sic).*

*Por lo que en ese sentido, la reserva de la información solicitada por el peticionante es confirmada a través de la siguiente prueba de daño:...”*

De conformidad a lo señalado en el artículo 18 punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Dirección General Jurídica



Contraloría del Estado

Llevó a cabo la siguiente prueba de daño en la cual justifica la negación a la entrega de información relativa a los memorandos antes descritos:

1. La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley;

La protección de los datos como lo es en el presente asunto: "la responsabilidad administrativa que tuvo la funcionaria leoveldina Marquez Marquez, directora general de promoción y seguimiento al combate a la corrupción por sus actos cometidos motivos de la queja que se interpuso en contra de ella"...(sic), encuentra su hipótesis de reserva en el artículo 90 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como en el artículo 17 punto 1 fracción I inciso g) y fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; en relación con el artículo 113 fracciones IX y X de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el Lineamiento Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

2. La divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal;

El riesgo de publicar o divulgar la "la responsabilidad administrativa que tuvo la funcionaria leoveldina Marquez Marquez, directora general de promoción y seguimiento al combate a la corrupción por sus actos cometidos motivos de la queja que se interpuso en contra de ella"...(sic), es la afectación de las garantías de presunción de inocencia, del debido proceso legal y seguridad jurídica conforme a las disposiciones contenidas en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 90 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; toda vez que la finalidad de las investigaciones administrativas es la de determinar la existencia de la falta administrativa denunciada y posteriormente vincularlas con el servidor público que resulte presuntamente responsable; por ello la divulgación de los datos que solicita el peticionante pudiera vulnerar el principio universal de derecho conocido como "in dubio pro reo" que implica que toda persona es inocente hasta que se demuestre lo contrario, puesto que al imputar un hecho a determinado servidor público que a la postre pudiera no ser atribuible a él ocasionaría un daño moral de imposible reparación, tan es así, que como se comentó líneas arriba la investigación administrativa concluye vinculando la irregularidad demostrada con el servidor público presuntamente responsable, lo que actualiza la hipótesis estipulada en el artículo 17 apartado 1 fracción I inciso g), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismo que a la letra dice: "Artículo 17. Información reservada — Catálogo. 1. 1. Aquella información pública, cuya difusión: Es información reservada: g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado; concatenado con lo dispuesto en el artículo 113 fracciones IX y X de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que textualmente expone: "Artículo 113. Como información reservada

Handwritten signature and initials in blue ink.



Contraloría del Estado

	<p>podrá clasificarse aquella cuya publicación: IX. Afecte los derechos del debido proceso; X. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;"; lo anterior, puesto que según el Autor Miguel Ángel Mercado Morales, en su publicación denominada "La presunción de inocencia como un derecho fundamental", expone: "México se encuentra obligado a respetar el derecho a la presunción de inocencia y a crear los mecanismos necesarios para garantizar su protección. Es así que a través de instrumentos internacionales, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 8); el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 14.2); la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre (artículo 26), y la Declaración Universal sobre Derechos Humanos (artículo 11), nuestro país reconoce la jerarquía y la importancia que tiene la presunción de inocencia como un derecho fundamental de todos los seres humanos, así como la necesidad de protegerlo, garantizar su observancia y cumplimiento por parte de todas las autoridades, dentro y fuera del procedimiento jurisdiccional.:</p>
<p><b>3. El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia; y</b></p>	<p>El daño que se produce con revelar la "la responsabilidad administrativa que tuvo la funcionaria leoveldina Marquez Marquez, directora general de promoción y seguimiento al combate a la corrupción por sus actos cometidos motivos de la queja que se interpuso en contra de ella"...(sic), pudiera atentar contra la dignidad del servidor público que eventualmente hayan sido sujeto a un procedimiento de investigación administrativa, puesto que dichas investigaciones son iniciadas con el objeto de determinar la existencia de la falta administrativa denunciada y vincularla con el servidor público <b>presuntamente</b> responsable, pues imputar un hecho a determinado servidor público que a la postre pudiera no ser atribuible a él ocasionaría un daño moral de imposible reparación; por lo que a la luz de lo anterior, se encuentra que revelar el número de expediente correspondiente a la investigación administrativa que refiere el peticionante atentaría contra la dignidad de los servidores públicos a los cuales no se les pudo fincar responsabilidad.</p>
<p><b>4. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.</b></p>	<p>La reserva de la información como lo es "la responsabilidad administrativa que tuvo la funcionaria leoveldina Marquez Marquez, directora general de promoción y seguimiento al combate a la corrupción por sus actos cometidos motivos de la queja que se interpuso en contra de ella"...(sic), se adecua al principio de proporcionalidad, toda vez que, éste sujeto obligado requiere que la reserva de la información no se dé a conocer, a efecto de que no se vulneren los derechos fundamentales del o los servidores públicos que por algún motivo se les inició un procedimiento de investigación, puesto que al revelar el número de expediente que se le asignó a la investigación administrativa que refiere el solicitante, se les causaría un daño moral de imposible reparación al o los</p>

Handwritten signature and initials in blue ink.



**JALISCO**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO

Contraloría del Estado

	<i>servidores públicos involucrados en la eventual investigación administrativa, y la reserva de dicha información representa el medio menos restrictivo para evitar el perjuicio, pues con ello se garantiza el respeto a la dignidad, seguridad jurídica y el debido proceso y en consecuencia procede la reserva.</i>
--	--

Lo anterior en relación al expediente S.A.I.P. 245/2018 que obra en archivos de la Unidad de Transparencia, materia de la presente, en el cual se solicita la siguiente información:

*“Solicito la siguiente información pública:*

*Cual fue la responsabilidad administrativa que tuvo la funcionaria leoveldina Marquez Marquez, directora general de promoción y seguimiento al combate a la corrupción por sus actos cometidos motivos de la queja que se interpuso en contra de ella?*

*...” (sic)*

En ese sentido, es oportuno señalar que la Contraloría del Estado es la dependencia responsable de ejecutar la auditoría de la Administración Pública del Estado y de aplicar el derecho disciplinario de los servidores públicos en los términos de la legislación aplicable, de conformidad con el artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

Asimismo, el artículo 10 fracción XII del Reglamento Interior de la Contraloría del Estado manifiesta que es atribución de la Dirección General Jurídica de ésta dependencia llevar el registro de procedimientos disciplinarios y sanciones, así como notificar las sanciones que imponga la Contraloría y aquéllas de las que tuviese conocimiento.

Por otro lado, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la fracción IX de su artículo 113 manifiesta lo siguiente:

**Artículo 113.** *Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

...

*IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;*

...

De igual forma, el artículo 17 punto 1 fracción I inciso g) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, señala textualmente lo siguiente:

**Artículo 17.** *Información reservada- Catálogo*

*1. Es información reservada:*

*I. Aquella información pública, cuya difusión:*



Contraloría del Estado

...

*g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado;*

...

En virtud de lo anterior, la información solicitada puede considerarse como información reservada, de conformidad con lo establecido en el Lineamiento Vigésimo Octavo de los "Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, mismo que a la letra dice:

**Vigésimo octavo.** De conformidad con el artículo 113, fracción IX de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa correspondiente; para lo cual, se deberán acreditar los siguientes supuestos:

- I. La existencia de un procedimiento de responsabilidad administrativa en trámite, y
- II. Que la información se refiera a actuaciones, diligencias y constancias propias del procedimiento de responsabilidad.

Cabe señalar que de conformidad con la fracción II, del artículo 30 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Comité de Transparencia cuenta con la atribución para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del sujeto obligado.

Ahora bien, derivado del memorando descrito con anterioridad, es oportuno mencionar lo establecido en el lineamiento séptimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la Elaboración de Versiones Públicas antes mencionados, que establece:

**Séptimo.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

...

En ese sentido y de acuerdo a lo establecido tanto en el artículo 17 punto 1 fracción I inciso g) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en el artículo 113 fracción IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo dispuesto en el Lineamiento Vigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, todos éstos fundamentos descritos con anterioridad, la información requerida en la solicitud materia de ésta Sesión de Comité encuadra en los supuestos de información reservada, toda vez que al publicar o transmitir lo requerido en la solicitud antes descrita, podría causarse un perjuicio grave a las actividades relativas a las

La presente hoja corresponde al Acta de la Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el 10 de agosto de 2018.



Contraloría del Estado

estrategias procesales en procedimientos administrativos que no hayan causado estado, razón por la cual se somete a consideración de los integrantes de éste Comité el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Se confirma la clasificación de información pública como información con carácter de reservada, hasta en tanto la misma no haya causado estado, de acuerdo a lo manifestado en los puntos anteriormente descritos, relativo a la información requerida en la solicitud de información expediente S.A.I.P. 245/2018, con relación al memorando DGJ/1616/2018, con su respectiva prueba de daño, signado por el Mtro. Arturo César Leyva González, Director General Jurídico de la Contraloría del Estado.

VOTO DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA CONTRALORÍA	VOTO DEL DIRECTOR GENERAL DE CONTROL Y EVALUACIÓN A DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO	VOTO DEL SECRETARIO DEL COMITÉ
A FAVOR	A FAVOR	A FAVOR

Por tal virtud, se **APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS** la clasificación de información en términos de los artículos 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- ASUNTOS GENERALES Y CLAUSURA DE LA SESIÓN.**

Finalmente, a efecto de desahogar el último punto, el Presidente pregunta a los presentes si existe algún otro tema a tratar, a lo que estos manifiestan que NO, por lo tanto, declara clausurada la Sesión del Comité de Transparencia de éste sujeto obligado siendo las 15:50 quince horas con cincuenta minutos del día 10 diez de agosto de 2018 dos mil dieciocho, agradeciendo la asistencia de los presentes, se instruye al Secretario se levante Acta para constancia de los acuerdos tomados en la sesión.

**“COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO”**

**Mtro. Arturo Cesar Leyva González**  
Presidente del Comité de Transparencia  
y Director General Jurídico

**L.C.P. Ramón Valenzuela Lázaro**  
Director General de Control y Evaluación  
a Dependencias del Ejecutivo

**Lic. Salvador Rolón Romero**  
Secretario del Comité y Titular de la  
Unidad de Transparencia